

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. OSCAR TAMEZ RODRÍGUEZ Y LEÓN FELIPE ACOSTA ESPINOZA PRESIDENTES DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA DE HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA Y CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA A.C., RESPECTIVAMENTE

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL GENTILICIO NUEVOLEONÉS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de noviembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

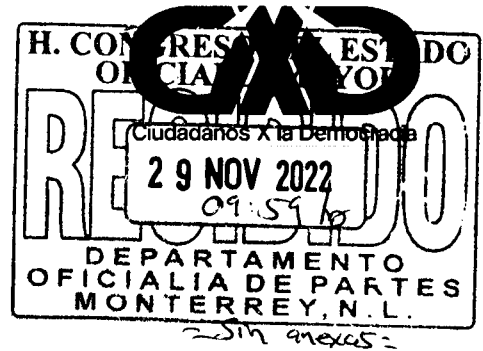
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



C.C. Diputados del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Presente.-



Quienes suscribimos, MCP. Oscar Tamez Rodríguez y Lic. León Felipe Acosta Espinosa, Presidentes respectivamente de las Asociaciones Civiles denominadas Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geográfica y Estadística, A.C. y CXD (Ciudadanos X la Democracia) A.C., mexicanos, mayores de edad, con domicilio convencional para efectos de oír y recibir notificaciones, [REDACTED]

[REDACTED] y señalando para los mismos efectos el correo electrónico [REDACTED] o [REDACTED] y el número telefónico [REDACTED] con el respeto que merece el H. Poder Legislativo estatal, comparecemos a exponer lo siguiente:

Que con fundamento en la Garantía Constitucional del Derecho de Petición, contenida en el Artículo 8 de la Constitución Federal y en el numeral 15 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en ejercicio de nuestro derecho a presentar Iniciativas de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 58 Fracción III y 87 de la Ley Fundamental Estadual; y 43, 44, 45 de la Ley de Participación Ciudadana de esta Entidad federativa, comparecemos respetuosamente ante este H. Órgano Legislativo del Estado, para presentar formalmente la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto que modifica el Primer Párrafo del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la Fracción I de dicho numeral, para efectos de que el gentilicio “neoloneses” usado en plural en el primera párrafo, y el gentilicio “neoleonés” usado en singular en la Fracción I, se supriman del citado artículo y se restituya al texto constitucional el gentilicio “Nuevoleoneses” usado en plural en el primera párrafo y “Nuevoleonés” usado en singular en la Fracción I. Lo anterior, por los diversos razonamientos de orden histórico, cívico y cultural que sustentan la exposición de motivos de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente de ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo siguiente:



**PRIMERO.-** Que por medio del presente ocurso, y documentos que a él se adjuntan, en nuestro carácter de Ciudadanos, nos tenga presentando formalmente: La Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto, que modifica el Primer Párrafo del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para los efectos ya señalados en el presente ocurso.

**SEGUNDO.-** Se admita a trámite la presente solicitud por encontrarse ajustada a Derecho, se lleve a cabo el estudio de la Iniciativa de modificación al Artículo 52 de la Ley fundamental de nuestra entidad federativa, y se apruebe el proyecto de decreto que ella contiene.

Justa y Legal nuestra solicitud esperamos sea provista de conformidad.

  
MCP. OSCAR TAMEZ RODRIGUEZ.

Sociedad de Historia, Geografía y Estadística, A.C.



  
LIC. LEÓN FELIPE ACOSTA ESPINOSA.

CXD (Ciudadanos X la Democracia) A.C.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de noviembre del año 2022.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre del 2022, el Congreso local aprobó la reforma al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Estas modificaciones corresponden al decreto número 248 de la legislatura 2021-2024 publicado en edición especial del periódico oficial del Estado, el uno de octubre de 2022.

En las reformas se incluye el cambio de gentilicio utilizado para identificar a los ciudadanos de Nuevo León, sean nacidos o por residencia, lo cual es a primera vista una irresponsabilidad de quienes redactaron el texto y de los legisladores quienes, precipitadamente, aprobaron en desconocimiento histórico.

El documento de la reforma constitucional, en el Título III denominado “Del territorio y los habitantes del Estado; Capítulo II, denominado “De los habitantes”; artículo 52; usa el gentilicio “Son neoleonenses” al referirse a los habitantes y ciudadanos de la entidad; en la fracción I usa el gentilicio “neoleonés”.

Hasta este momento, desde 1825, en la primera Constitución del Estado de Nuevo León, se utiliza el gentilicio “nuevoleonés” para identificar a las personas nacidas en la entidad. Lo realizado representa un desconocimiento de la historia en la entidad, del respeto a la memoria de quienes nos antecedieron y un rompimiento con los elementos que dan identidad a las familias “nuevoleonesas”.

Señoras y señores diputados, y aquellas personas quienes intervinieron en la redacción del texto constitucional; lo cuestionado en la reforma publicada el uno de octubre pasado, no es un simple debate de forma, tampoco es cosa menor, es un asunto mayor que tiene implicaciones en la identidad, los valores cívicos y el rescate de la memoria histórica del potente estado norestense en el cual vivimos.

Somos una entidad pujante económica, cultural, social y educativamente gracias a las generaciones que en la segunda década del siglo XIX y en el devenir del siglo XX forjaron en acero, sangre, sudor, trabajo y grandeza, el Estado de Nuevo León del cual hoy gozamos. No puede borrarse de un plumazo parte de la identidad que nos une a nuestros antepasados.

Nadie cuestiona que el uso de los gentilicios neoleonés, neoleonense o neoleonés tengan aplicación en el lenguaje cotidiano; eso queda en la cultura de cada individuo, pero quienes están obligados a cumplir con la Constitución y quienes trabajamos por la



historia como símbolo de identidad y rescate del pasado para la comprensión del presente, sí estamos obligados a respetar los elementos que dan identidad, el gentilicio “nuevoleonés” es parte de ellos.

Se puede leer en el texto constitucional de 1825 la utilización del gentilicio “nuevoleonés”, asimismo, el 29 de octubre de 1849 el entonces gobernador José Ma. Parás (otrora primer gobernador constitucional de Nuevo León) y su secretario Santiago Vidaurri, publicaron la reforma aprobada por el poder legislativo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León vigente desde el 5 de marzo de 1825.

La Constitución de 1849, en los artículos 5 y 9 hace referencia a “los Nuevoleoneses [así con mayúscula] y es concretamente en el artículo 9 donde establece quienes gozan de ser considerados “Nuevoleoneses” como se lee en su texto constitucional.

La Constitución de 1917 y hasta el 29 de septiembre de 2022 reconoce en sus artículos 31 y 33 como “Nuevoleoneses [así con mayúscula] a los ciudadanos de esta bella y pujante entidad.

Respetables diputadas y diputados. Es exigencia de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística, A.C. (SNHGE); representada por el firmante, que se realice la enmienda constitucional y se restituya el gentilicio de “Nuevoleonés” en el texto constitucional.

Esto como una forma de respeto, reconocimiento y agradecimiento a quienes nos antecedieron y forjaron la grandeza que hoy distingue a Nuevo León.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en nuestro carácter de Ciudadanos del Estado de Nuevo León, presentamos a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:**

#### DECRETO

**Artículo único.-** Se modifica el Primer Párrafo del Artículo 52 la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como la Fracción I del referido numeral, para quedar de la siguiente manera:



**“ARTICULO 52.- - Son Nuevoleoneses:**

I.- Las personas nacidas en el territorio del Estado o fuera de este que sean descendientes de madre o padre Nuevoleonés.

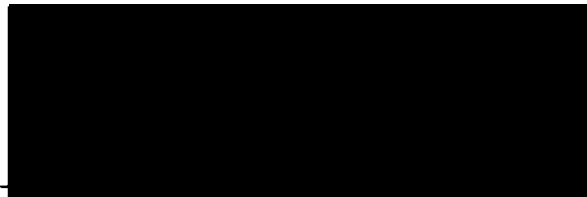
**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se modifica el Primer Párrafo y la fracción I del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Envíese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE SUSCRIBEN.**



**MCP. OSCAR TAMEZ RODRIGUEZ.**

**Sociedad de Historia, Geografía y Estadística, A.C.**



*= Sin anexos =*



**LIC. LEÓN FELIPE ACOSTA ESPINOSA.**

**CXD (Ciudadanos X la Democracia) A.C.**

**Monterrey, Nuevo León, a 29 de noviembre del año 2022.**